CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.CD- PS- 011-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL Y BERSOFT S.A.S

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- NIT 890501578-4
CONTRATISTA:	BERSOFT S.A.S Nit 900699419-7 RL WILLIAM CAMILO BERNAL PEÑA C.C. 1026259448
OBJETO:	Adquirir e implementar un sistema tecnológico de alertas tempranas interoperable que permita la captura, integración, análisis y visualización de datos académicos, psicosociales, administrativos y financieros, con el fin de identificar oportunamente riesgos de deserción estudiantil y fortalecer la toma de decisiones institucional para mejorar los indicadores de permanencia y graduación en el ISER.
VALOR:	Doscientos quince millones trescientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos $215.317.326
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del presente contrato será 4 meses a partir de la ejecución en la plataforma de contratación pública, previa aprobación de la garantía otorgada por el contratista, seguidos de dieciocho (18) meses de soporte y acompañamiento en línea.

Entre los suscritos a saber: **JOSE JAVIER BUSTOS CORTES,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Pamplona (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía Nº88.157.237 expedida en Pamplona (N. de S.), en su calidad de Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA ISER, establecimiento público descentralizado del orden departamental, designado por el Honorable Consejo Directivo, mediante Acuerdo número 019 del 21 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión número 12010 del 13 de febrero de 2023 emanada del Gobernador del Departamento, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 28) literal e) del Acuerdo No. 010 de 2026 Estatuto General, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y por la otra BERSOFT S.A.S Nit 900699419-7 Representada Legal mente por WILLIAM CAMILO BERNAL PEÑA C.C. 1026259448 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones:

Que el Instituto Superior de Educación Rural -ISER- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos para la ejecución del servicio cuyo objeto es: Adquirir e implementar un

sistema tecnológico de alertas tempranas interoperable que permita la captura, integración, análisis y visualización de datos académicos, psicosociales, administrativos y financieros, con el fin de identificar oportunamente riesgos de deserción estudiantil y fortalecer la toma de decisiones institucional para mejorar los indicadores de permanencia y graduación en el ISER.

Que el presente Contratista se seleccionó por medio de un proceso de contratación directa, bajo la causal de no existencia de pluralidad de oferentes.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Adquirir e implementar un sistema tecnológico de alertas tempranas interoperable que permita la captura, integración, análisis y visualización de datos académicos, psicosociales, administrativos y financieros, con el fin de identificar oportunamente riesgos de deserción estudiantil y fortalecer la toma de decisiones institucional para mejorar los indicadores de permanencia y graduación en el ISER.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El CONTRATISTA se obliga expresamente a:

a) Obligaciones Técnicas y de Interoperabilidad

1. Garantizar la sincronización e intercambio automático de información entre el sistema de alertas tempranas y los sistemas misionales del ISER.
2. Realizar instalación, configuración, parametrización y puesta en funcionamiento de la solución.
3. Entregar tableros de control, reportes y dashboards.
4. Configurar indicadores y alertas tempranas.
5. Ejecutar pruebas funcionales, técnicas, rendimiento, seguridad y UAT.
6. Entregar informes de pruebas.
7. Corregir incidencias detectadas.

b) Obligaciones de Seguridad de la Información y Privacidad

8. Implementar controles de seguridad de la información.
9. Cumplir Ley 1581 de 2012 y normas aplicables.
10. Proteger información académica, administrativa, financiera y psicosocial.
11. Gestionar perfiles y roles de acceso.

c) Obligaciones de Transferencia de Conocimiento y Capacitación

12. Entregar documentación técnica y funcional.
13. Diseñar y ejecutar plan de capacitación.
14. Realizar capacitaciones remotas apoyadas en TIC.
15. Entregar material de apoyo y grabaciones.
16. Ejecutar pilotaje en condiciones reales.
17. Brindar acompañamiento durante el piloto.
18. Presentar informe de pilotaje.
19. Realizar transferencia de conocimiento.

d) Seguimiento y Soporte Durante la Implementación

20. Atender requerimientos del supervisor.
21. Presentar informes de avance.
22. Brindar acompañamiento técnico y funcional.
23. Prestar soporte durante implementación y garantía.

e) Obligaciones Generales

24. Ejecutar el contrato conforme al objeto contratado.
25. Cumplir cronogramas y actividades.
26. Mantener indemne al ISER.
27. Suministrar personal técnico idóneo.
28. Cumplir las demás obligaciones legales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida.
2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento de este, a través del Supervisor del contrato.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este.
4. Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada.
5. El ISER, conforme a lo solicitado, será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue.
6. Designar supervisor.
7. Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Realizar reuniones de coordinación interna, seguimiento al sistema, cronograma y, en sí, todos los procedimientos que aseguren la puesta en marcha del sistema, con la periodicidad que se acuerde en el cronograma de implantación. (supervisor)

9. Asignar mínimo una (1) persona calificada con los conocimientos básicos en sistemas, dependiente del CONTRATANTE, quien atenderá y solucionará los inconvenientes presentados en los eventos en que se requiera, una vez se termine el contrato.
10. Facilitar el acceso del personal y equipos necesarios a cargo del CONTRATISTA para llevar a cabo la parametrización e implantación de la herramienta objeto del contrato.
11. Tomar las medidas preventivas usuales en la actividad de computación, con el fin de evitar que se produzcan fallas que causen cualquier tipo de daño o perjuicio, ya sea al CONTRATISTA o a terceros.
12. Mantener la confidencialidad en el uso de la información que le sea revelada, durante la vigencia del contrato, subsistiendo dicha obligación una vez terminado el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es la suma de Doscientos quince millones trescientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos $215.317.326, incluido todos los descuentos de Ley.

CLÁUSULA QUINTA: PRESUPUESTO OFICIAL. El Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona -ISER-, cuenta con un Presupuesto Oficial para el desarrollo de la futura contratación, el valor del presente contrato será la suma Doscientos quince millones trescientos diecisiete mil trescientos veintiséis pesos $215.317.326 M.L.C, para lo cual la Entidad cuenta con la apropiación de los recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia 2026, conforme la disponibilidad presupuestal 0723007

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será 4 meses a partir de la ejecución en la plataforma de contratación pública, previa aprobación de la garantía otorgada por el contratista, seguidos de dieciocho (18) meses de soporte y acompañamiento en línea de sistema**.**

El licenciamiento de uso vitalicio de Adviser Permanencia V12 es una modalidad de pago único que confiere a la institución el derecho de uso permanente e ilimitado de la versión 12 del software, sin obligaciones de renovación ni erogaciones periódicas

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL ISER, pagará de la siguiente forma**:**

40% a la entrega de la parametrización en la plataforma.
60% a la entrega en producción de la plataforma.

a) La factura.
b) La certificación de cumplimiento a entera satisfacción emitida por el supervisor del contrato, y la cuenta se encuentre aprobada en el Secop por parte del supervisor.
c) El contratista aporte la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato, incluyendo las actividades de implementación, configuración, acompañamiento y transferencia de conocimiento, se realizará de manera remota mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando herramientas de comunicación, colaboración y acceso remoto que permitan la adecuada prestación del servicio al Instituto Superior de Educación Rural – ISER y en el Instituto superior de educación rural ISER, Calle 8 # 8-155 chapinero, Pamplona-Norte de Santander.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Titularidad exclusiva: La totalidad de los derechos de autor sobre el software ADVISER PERMANENCIA VERSIÓN 12 corresponde de manera única y exclusiva al CONTRATISTA Los derechos morales son inalienables e irrenunciables y permanecen en cabeza del CONTRATISTA en su calidad de creador y autor. Los derechos patrimoniales —incluidos el programa informático, su código fuente, la estructura de su base de datos y todos sus módulos, adaptaciones, parametrizaciones, configuraciones, actualizaciones y desarrollos realizados con ocasión o en ejecución del presente contrato— pertenecen igualmente de manera única y exclusiva al CONTRATISTA. La celebración y ejecución de este contrato no implica cesión, transferencia ni licencia de dichos derechos a favor del CONTRATANTE, distinta del derecho de uso expresamente concedido en la Cláusula Primera.

Alcance del derecho del Contratante: En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE no adquiere derecho de propiedad alguno sobre el software, sus componentes o sus desarrollos, limitándose su derecho al uso de la plataforma en los términos aquí establecidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la titularidad exclusiva del CONTRATANTE sobre la información, datos y contenidos que cargue, almacene o gestione a través de la plataforma, sobre los cuales el CONTRATISTA no adquirirá derecho alguno, salvo los estrictamente necesarios para su tratamiento con el único fin de prestar el servicio, conforme a la Cláusula de Titularidad y Custodia de los Datos.

Prohibiciones: Queda expresamente prohibido al CONTRATANTE, sin autorización previa y escrita del CONTRATISTA, reproducir, copiar, transmitir o alojar el software en otros servidores, adaptarlo, modificarlo, realizar ingeniería inversa, descompilarlo, venderlo, arrendarlo, prestarlo, sublicenciarlo, ceder total o parcialmente su uso, transferir el derecho de uso, divulgarlo o publicarlo a terceros, así como ejecutar cualquier otro acto que comprometa la producción intelectual y los derechos del CONTRATISTA sobre el producto entregado.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOPORTE EN LÍNEA. El CONTRATISTA realizará un acompañamiento que se compone de tres servicios: I. Soporte en línea técnico; II. Soporte y acompañamiento en línea en la administración funcional de la herramienta; y III. Actualización de seguridad y usabilidad en línea sobre los servicios adquiridos. Este soporte en línea también proveerá un punto de ayuda a los usuarios finales en todos los temas referentes a la herramienta y al proceso de integración, registro, seguimiento, caracterización y demás funcionalidades del sistema. Dicho servicio de soporte en línea comienza a contar una vez

sea firmada el acta de recibido del sistema y tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El CONTRATISTA y el CONTRATANTE certifican el cumplimiento de las normas aplicables en materia de protección de datos personales. El CONTRATISTA declara que actúa exclusivamente como encargado del tratamiento de los datos personales administrados mediante ADVISER PERMANENCIA V11. Por otra parte, el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de mantener la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales, de no utilizar la información para finalidades distintas a las autorizadas por el CONTRATANTE y de comunicar de forma oportuna cualquier incidente de seguridad que pueda afectar la confidencialidad o disponibilidad de los datos. A su vez, el CONTRATANTE asumirá de manera exclusiva las funciones propias del responsable del tratamiento, en su calidad de entidad administradora de los datos, sin que el CONTRATISTA pueda entenderse investido de tales responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TITULARIDAD Y CUSTODIA DE LOS DATOS.

El CONTRATISTA reconoce que todos los datos recolectados, registrados, almacenados o procesados a través de las plataformas ADVISER PERMANENCIA, en el marco de la ejecución del presente contrato, pertenecen exclusiva y permanentemente al CONTRATANTE. Dicha titularidad comprende, sin limitarse a ello, los datos, indicadores, reportes y resultados analíticos generados a partir de la información suministrada o producida por el CONTRATANTE mediante el uso de las plataformas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes reconocen que, en ejecución de este Contrato, tendrán acceso a Información Confidencial de la otra parte, debiendo ser considerada como tal toda aquella información respecto de la cual las partes no hayan declarado expresamente su carácter no confidencial, a título meramente enunciativo y no limitativo, información empresarial, comercial o técnica. Ninguna de las partes está autorizada a publicar, revelar o difundir en cualquier forma o por cualquier medio la Información Confidencial, o a utilizar la misma en su propio beneficio o en el de cualesquiera terceros, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las obligaciones de confidencialidad perdurarán más allá de la vigencia del presente contrato. En todo caso, serán obligaciones de las partes:

a) Dar a la Información Confidencial al menos la misma protección e idéntico nivel de seguridad que el que las partes concedan a su propia información confidencial, actuando en todo caso respecto de esta con la máxima diligencia exigible.

b) Conservar dicha Información Confidencial en lugar seguro y con las debidas garantías.

c) Autorizar el acceso a la Información Confidencial sólo en el caso de que ello fuere estrictamente necesario y exclusivamente al personal con el que, antes de autorizársele tal acceso, se hubiera suscrito un acuerdo por el cual dicho personal conoce y reconoce el carácter confidencial y la titularidad ajena de la Información Confidencial, y en el que expresamente manifiesten su consentimiento y conformidad con las obligaciones de no divulgar y/o no utilizar dicha información.

No será aplicable lo anterior respecto de aquella información que, sin previa vulneración del pacto de confidencialidad por las partes: a) Sea o haya devenido de dominio público; b) Fuera conocida por una parte con anterioridad a que la misma le fuere divulgada por la otra parte; c) Haya sido obtenida por una de las partes de forma totalmente independiente a la

Información Confidencial; d) Haya de ser revelada por imperio de la Ley o a requerimiento de autoridad competente para ello, en cuyo caso la parte requerida deberá actuar con la máxima diligencia y cuidar de que tal revelación se limite a aquellos extremos que fueren absolutamente necesarios, manteniendo el tratamiento confidencial en la medida de lo posible.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AFILIACIONES A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

El CONTRATISTA es exclusivamente responsable de las afiliaciones al régimen de seguridad social, sistema de riesgos profesionales y/o cualquier otro pago de similar origen sobre sus trabajadores. Por otra parte, el CONTRATANTE se hará cargo de las retenciones en la fuente, impuesto al valor agregado y demás asuntos parafiscales y/o afines de esta naturaleza, en los términos de la cláusula de Impuestos y Retenciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Instituto Superior de Educación Rural -ISER- puede adelantar el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011 e imponer multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los servicios, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, debe pagar al Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Instituto Superior de Educación Rural -ISER- adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas

del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO GENERAL	Duración del contrato y seis (6) meses más	10% valor del Contrato
CALIDAD DEL SERVICIO	Duración del contrato y un (1) año más	10% valor del Contrato
EL PAGO DE SALARIOS, DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Duración del Contrato y tres (3) años más.	5% Valor del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.

El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por pagaduría del ISER, descontándolos de los pagos que se haga.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso de este, procederán conforme lo dispone la normatividad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la

existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Administrativa, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo o al Tribunal de Arbitramento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

NOTIFICACIONES	CONTRATANTE	CONTRATISTA
NOMBRE	Instituto Superior de Educación Rural -ISER-	BERSOFT S.A.S Nit 900699419-7
DIRECCIÓN	Calle 8 N° 8-155 Barrio Chapinero, Pamplona, Norte de Santander.	Calle 53 # 74ª 23 Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO	juridica@iser.edu.co	servicios@bersoftsoluciones.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUPERVICIÓN.

La supervisión será realizada por el funcionario designado para tal efecto por parte del ordenador del gasto del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona – Norte de Santander.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO.

Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos:

Los estudios previos.
La Resolución de Justificación de la Contratación Directa.
Certificado de registro de soporte lógico software
Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD 0723007 de 23 de julio de 2026

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Anti-Trámites.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto, firma del contrato en el Secop II y expedición del registro presupuestal Y ejecución de este.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos, los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato se suscriben por las partes intervinientes en Pamplona, Norte de Santander y se aprueba en la plataforma de Agencia Nacional de Contratación Pública (SECOP II).